



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pavón

ORDENANZA No. 04-2012

ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo,

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria,

Que, la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, históricamente el Cantón Colta se encuentra entre los niveles más bajos de pobreza en el país, esto se ratifica en los datos entregados por el INEC de



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pavada

acuerdo al último Censo de población en que Colta se encuentra en los quintiles de la pobreza,

Que, el Cantón Colta sufre una alta migración, la cual se encuentra entre el 26% de acuerdo a los datos entregados por el INEC.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y rurales del cantón Colta, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desechación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico
- i) Rehabilitación y restauración de sitios y sectores emblemáticos patrimoniales;
- j) Otras obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo cantonal de Colta, que presten servicio real y presuntivo a los propietarios de las propiedades ubicadas en las áreas colindantes y de influencia de dichas obras.

Art. 2.- HECHO GENERADOR - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta



Par un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purchi

colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos de la Contribución Especiales de Mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y sus empresas.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad realizará las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- la base imponible de la Contribución Especial de Mejoras considerando la situación económica del Cantón Colta, para las obras del área urbana será del 10% y el área rural será el 5% mas el aporte comunitario en mingas y otros, la misma que será valorado en su totalidad para efectos contables y de información, sin embargo para efectos de la Contribución Especial de Mejoras se valora el 5% del costo total de la obra, de igual manera cuando exista el aporte comunitario y otros en el área urbana se procederá a lo estipulado.

Art. 7.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o construida que corresponda a las señaladas en el Art. 1 de esta Ordenanza, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras independiente a la de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para determinar el costo de la obra se considera los siguientes costos:

- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Pamshá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

- causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
 - c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta o de sus empresas que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, conservación de cuencas hidrográficas, páramos y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
 - d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
 - e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. El departamento de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

50



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pacucha

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios serán el 8%, la fiscalización y dirección técnica, no excederán del 5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

TITULO III

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIARIO:

ART.10.- TIPOS DE BENEFICIARIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficiario directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**.- Cuando las obras causen un beneficio directo a los predios de un sector determinado.
- c) **Globales**, las que causan un beneficiarios general a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Colta.

Art.11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficiarios que genera la obra ejecutada, dicho informe deberá entregarse en un plazo no menor de 30 días luego de haber terminado la obra, objeto de Contribución Especial de Mejoras.

Art.12.- En el caso de obras recibidas como aportes al GAD Municipal del Cantón Colta mediante convenio o gestión realizada por la municipalidad se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, sectoriales y globales, teniendo en cuenta la base imponible establecida en el Art. 6 de la presente Ordenanza, considerando el principio de solidaridad establecida en la Constitución y el COOTAD.

Título IV

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art.13.- PRORRATEO DE COSTO DE LA OBRA.- De acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Parahú

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art.14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas y rurales, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

En todos los casos de obras la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art.15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario, debiéndose distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art.16.- Si una propiedad estuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art.17.- De acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 se ha de calcular el tributo en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art.18.- La base imponible establecida en el Art. 6 para aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido de la siguiente manera:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

33



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paraná

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas de acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art.20.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza para las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local y sectorial, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, será distribuido de la siguiente manera:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

Capítulo IV

DISTRIBUCION DE COSTOS DE DESECACION DE PANTANOS, RENATURALIZACION DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACION TERRITORIAL

Art.21.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de las obras señaladas en este capítulo de acuerdo al Artículo 10 se distribuirá entre todos los propietarios de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y MERCADOS

Art.22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados y otros elementos de infraestructura urbana y rural similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial y global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes de acuerdo al Art. 10 de la presente Ordenanza.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pavlová

Art. 23.- Las plazas, parques, mercados y jardines y otros elementos de infraestructura, que habla el artículo anterior serán pagados de la siguiente forma:

- El 20% pagarán los locales
- El 30% pagarán los sectoriales
- El 50% pagarán los globales.

De La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 24.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza, será distribuida entre los propietarios beneficiados del Cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales,

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que mediante resolución del Concejo Cantonal se determinare su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Capítulo VII

CONTRIBUCIÓN DE COSTO DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SITIOS Y SECTORES EMBLEMÁTICOS PATRIMONIALES.

Art. 25.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza, será distribuida entre los propietarios beneficiados del Cantón aprorrata de la extensión de los inmuebles.

- El 50% pagarán los locales,
- El 30% pagarán los sectoriales
- El 20% pagarán los globales.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 26.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puroshá

que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a fin de mejorar la eficiencia en la recaudación podrá utilizar la red de instituciones financieras localizadas en el Cantón, siempre y cuando sea beneficioso para el GAD Municipal.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito estará en concordancia con lo establecido en Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- FORMA Y ÉPOCA DE PAGO.- La recuperación de la base imponible establecida para cada obra será de hasta diez años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán la Dirección Financiera Municipal o la de sus empresas.

Los títulos de crédito emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras se cobrarán de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y el Código Tributario.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas

55



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paraná

podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de la contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras en beneficio del Cantón.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 34.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR PAVIMENTO URBANO.- Previo informe de Avalúos y Catastro se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Están exentos del pago de Contribución Especial de Mejoras los predios que no tenga beneficio real o presuntivo de las obras que genere la Contribución Especial de Mejoras, lo cual se procederá previo informe técnico de la Dirección de Planificación.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paraná

Art. 35.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados, obtendrán una rebaja del 50% del costo prorrateado al predio.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional o en su caso una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

Avalúos y catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido so pena de cometer el delito de defraudación, tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente el tributo de Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde, tal exoneración, quien encargará al responsable del área de Patrimonio que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento determinado con base a informe respectivo emitido por el responsable del área



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhá

de Patrimonio, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del GAD Cantonal, previo informe del Departamento de Planificación.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Colta.

Art. 38.- Con el objeto de incentivar y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán a su arbitrio recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Colta; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, lo cual no sobre pasará los valores establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza.

A fin de incentivar la inversión privada en el sector agroindustrial, turismo, hotelería, comercio y otras actividades que permita generar fuentes de empleo y dinamizar la economía local, se procederá a exonerar el 50% del cobro de Contribución Especial de Mejoras establecidas en la presente ordenanza por un tiempo de 2 años a todas las nuevas inversiones privadas orientadas a lo establecido a este artículo. Para ser beneficiario de esta rebaja, los inversionistas deberán presentar el permiso de construcción municipal, la patente comercial y los permisos que establezcan la Ley y demás normativas vigentes.

Art. 39.- Los contribuyentes que cancelen anticipadamente el valor total de la Contribución Especial de Mejoras, serán beneficiarios de un descuento equivalente al 10% del valor de dicha contribución.

Art. 40.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real de una obra al servicio de la

58



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Puruká

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Colta. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 41.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares según los sectores y la clase de proyectos a ejecutarse, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias los costos máximos de las obras, el sistema de pago por Contribución Especial de Mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras y el pago de los impuestos prediales urbanos y rurales. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 43.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal del Cantón Colta, establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Título VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La liquidación y emisión de Títulos de Crédito de las obras que hasta la presente fecha se encuentren ejecutadas, se realizarán a partir del primero de enero del año 2013.

59



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pavahá

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación, emitirá sus informes con respecto a las áreas de influencias concordantes a lo que establezca las Ordenanzas de ocupación y uso del suelo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

TITULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Planificación en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Ing. Hermel Tayupanda
ALCALDE DE COLTA

Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2012 y en segundo debate en sesión ordinaria del 6 de septiembre del 2012.

Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO



Por un Colta
Lindo y Milenario


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purushá


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 8 días del mes de septiembre del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de **"LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA."**- ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 11 días del mes de septiembre del 2012 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: "LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA."**- EJECÚTESE.-


Ing. Hermel Tayupanda Cuví
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sanciono y firmo **"LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, GESTION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA."** el Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta, el día 11 de septiembre del 2012. Certifico.- Villa la Unión de 12 de septiembre del 2012.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

61